

CORNARE	Número de Expediente: 058070628237	
NÚMERO RADICADO:	131-1459-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 17/12/2019	Hora: 16:26:32.4...	Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-0620 del 23 de enero de 2019, mediante Auto 131-0062 del 30 de enero de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit N° 900.815.639-9, a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-62129 y 017-62130, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del proyecto "Parcelación Montesereno".
2. Que en cumplimiento del Auto de Inicio 131-0062 del 30 de enero de 2019, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 04 de octubre de 2019, producto de la cual mediante Informe Técnico 131-1986 del 29 de octubre de 2019, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara y aclarara la documentación presentada mediante radicado 131-0620 del 23 de enero de 2019.
3. Que mediante oficio con radicado 131-9668 del 07 de noviembre de 2019, el señor David Duque González, allegó ante la Corporación la información requerida mediante Informe Técnico 131-1986 del 29 de octubre de 2019, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron una nueva visita técnica el día 29 de noviembre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2254 del 03 de diciembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. En el informe con radicado 131-1986 del 29 de octubre de 2019, se determinó que técnicamente no se consideraba viable el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130, localizados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

- *No se indica con claridad la finalidad del aprovechamiento forestal solicitado en los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130, que permita determinar si la actividad a desarrollar es compatible con los usos del suelo establecidos en los predios relacionados según el POMCA del Río Negro del cual se acogió su zonificación mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- No se realiza un análisis de la actividad que se pretende ejecutar con la ejecución del aprovechamiento forestal, para lo cual se debió indicar la compatibilidad con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de El Retiro.
- Los cálculos de los volúmenes de las especies forestales solicitadas, se encuentran sobre estimados, ya que los diámetros y alturas de cada uno de los individuos forestales objeto de aprovechamiento no son coherentes con los volúmenes totales y comerciales obtenidos, por lo anterior la fórmula con la cual se determinaron, deberá ser revisada.

Por lo anterior, el señor David Duque como representante legal de la Sociedad Prodiamante Azul S.A.S., allega la información solicitada a través del Oficio con radicado 131-9668 del 07 de noviembre de 2019, la cual será objeto de evaluación a continuación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Indicar, la finalidad del trámite de aprovechamiento forestal y que se realice la superposición clara de las áreas a intervenir, con las restricciones ambientales que presentan los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130, de tal manera que se pueda determinar la viabilidad del proyecto a ejecutar.	Noviembre de 2019	x			Se allega información en la cual se indica que la finalidad del trámite es realizar accesos a los diferentes lotes que se van parcelar en los predios con 017-62129 y 017-62130, lo anterior se soporta con el concepto de norma urbanística No.046 0509 del 03 de febrero de 2019, el cual se anexa en el radicado 131-9668 del 07 de noviembre de 2019, en el citado concepto se indica que los predios son aptos para parcelación y que se encuentra por fuera de la Reserva Nare, también se indica que para la totalidad del proyecto se define un aprovechamiento máximo de unidades de vivienda. Además, Se allega la Resolución 1095 del 06 de junio de 2017, en la cual se otorga una licencia de parcelación condominio y se adoptan otras determinaciones para el proyecto Montesereno. En la cual se otorga para la conformación de 436 parcelas. El citado acto administrativo se otorgó, con anterioridad a la declaración del POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) y definidos sus usos (zonificación) al interior del POMCA según la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

Determinar la compatibilidad del proyecto a ejecutarse con la zonificación del POMCA del Rio Negro, el cual acogió su zonificación a través de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018. Por lo anterior se debe hacer una superposición de las actividades a ejecutar sobre los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130. La cual se remite para su conocimiento.	Noviembre de 2019	X		Tal como se indicó anteriormente, los predios sobre los cuales se hace la solicitud de aprovechamiento forestal (Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130), se otorga para la conformación de 436 parcelas, mediante la Resolución 1095 del 06 de junio de 2017, expedida por el municipio de El Retiro, una licencia de parcelación, para el proyecto Montasereno, allí se establece un área de un suelo de protección de 405.000 m ² y un suelo de espacio público y de equipamiento 40.852 m ² además en la información radicada mediante el oficio 131-7970-2019, se presenta el planteamiento de las vías de acceso para los diferentes lotes según lo autorizado por el municipio de El Retiro acorde a lo establecido en la licencia de parcelación.
Presentar certificado de usos del suelo vigente expedido por el municipio de El Retiro, para los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130, en el cual se indique la compatibilidad de los usos a establecer sobre los predios indicados.	Noviembre de 2019	X		Se presenta el concepto de norma urbanística, donde se indica que los predios de interés Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130), son aptos para parcelación. Que es el uso que se pretende establecer con una conformación de 436 parcelas según la Resolución 1095 del 06 de junio de 2017 y modificada mediante la Resolución 1439 del 18 de septiembre de 2018, ambas expedidas por el municipio de El Retiro.
Realizar los ajustes relacionados con los cálculos de los volúmenes determinados para los árboles objeto de aprovechamiento, ya que éstos se encuentran sobredimensionados.	Noviembre de 2019	X		Se anexa el inventario forestal con los cálculos de los volúmenes ajustados, información que será evaluada en el presente informe, para tomar la decisión de fondo respecto a la viabilidad del trámite.

3.2. Otras Observaciones

Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por los predios (017-62129 y 017-62130.), se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información entregada (inventario) por el solicitante. Los individuos forestales objeto de aprovechamiento, se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches, todas las especies son catalogadas como introducidas o exóticas y nativas. Se encuentran a modo de cerca vivas la cobertura dominante de los predios son pastos.

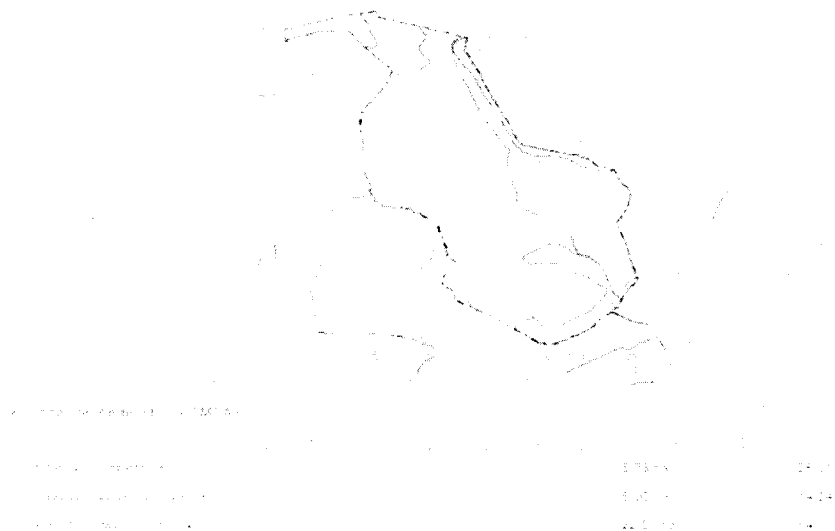
La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) y definidos sus usos (zonificación) al interior del POMCA según la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018. Al consultar el Sistema de Información Regional para cada uno de los predios objeto de interés de determinó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Predio con PK Predio: 6072001000000900028 (Área del predio según GEOPORTAL, 34.46 hectáreas).



Predio con PK Predio: 6072001000000900031 (Área del predio según GEOPORTAL, 147.88 hectáreas)



Predio con PK Predio: 6072001000000900028 (Área del predio según GEOPORTAL, 34.46 hectáreas).

Uso	Área (Ha)	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles (Uso múltiple)	8,78	25,01
Áreas de Importancia Ambiental	5,00	14,24
Áreas de Restauración Ecológica	22,5	64,13

Predio con PK Predio: 6072001000000900031 (Área del predio según GEOPORTAL, 147,88 hectáreas)

Uso	Área (Ha)	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles (Uso múltiple)	62,61	40,65
Áreas de Importancia Ambiental	37,09	24,08
Áreas de Restauración Ecológica	53,94	35,02

La citada Resolución (112-4795 del 08 de noviembre de 2018), Establece lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: Categorías de ordenación, zonas de uso y manejo ambiental y subzonas de uso y manejo ambiental. Son dos (2) las categorías de ordenación definidas para la zonificación ambiental del POMCA del río Negro: Conservación y Protección Ambiental y, Uso Múltiple.

A su vez, las categorías de ordenación para la zonificación ambiental de la cuenca hidrográfica, establecen áreas para el manejo que contribuyan a la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad para el desarrollo de las diferentes actividades dentro de la cuenca, las cuales se denominan zonas de uso y manejo ambiental.

Categoría de uso múltiple: Es aquella donde se realizara la producción sostenible.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental:

b) Áreas de importancia Ambiental:

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111, de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

c) Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial. Las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

d) Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.1 Mediante la Resolución 131-1122 del 01 de octubre de 2018, la Corporación OTORGÓ registro y aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección la sociedad Prodiamante Azul S.A.S., a través de su representante legal el señor David Duque González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.205.679 en beneficio del predio denominado Parcelación Montesereno, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-60880, ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de El Retiro.

3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Tabla 1. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante , poda)
Fabaceae	Abarema lehmannii		9,33	0,17	3	0,87	0,522	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	11,8	0,31	59	21,3	12,78	Tala
Lauraceae	Persea chrysophylla	Aguacatillo	9,75	0,12	4	0,3	0,18	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora		10,64	0,15	7	1,47	0,882	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Marraboyo	14	0,28	1	1,5	0,9	Tala
Myrtaceae	Myrcia popay	Arrayán	8,86	0,18	36	4,71	2,826	Tala

	<i>anensis</i>							
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	10,4	0,17	105	9,49	5,694	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	7,65	0,14	14	1,087	0,6522	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	11,06	0,16	53	3,8	2,28	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8,52	0,14	32	1,57	0,942	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	8,2	0,14	6	0,88	0,528	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco rojo	10,27	0,16	13	3,86	2,316	Tala
Clethraceae	<i>Clethra bicolor</i>		10	0,14	9	2,2	1,32	Tala
Rubiaceae	<i>Cinchona antiocui</i>		10	0,13	3	1,07	0,642	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8,7	0,3	8	1,45	0,87	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	10,07	0,14	116	5,8	3,48	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	9,5	0,11	4	1,071	0,6426	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera sp.</i>		10	0,27	1	0,61	0,366	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	9,5	0,17	5	0,56	0,336	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	10,25	0,15	4	0,99	0,594	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia laevis</i>	Manchador	8,73	0,13	54	9,15	5,49	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendrum striatum</i>	Manzanillo	10,67	0,14	3	0,44	0,264	Tala
Sapindaceae	<i>Cupania cf. livida</i>	Mestizo	10,5	0,13	5	0,89	0,534	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Gallinazo	5,3	0,15	1	0,26	0,156	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum toronis</i>	Sauco de monte	8,68	0,17	11	1,56	0,936	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6,25	0,29	5	0,88	0,528	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silvo silvo	6,9	0,13	8	0,53	0,318	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	13,7	0,3	3	1,03	0,618	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de Monte	6,4	0,11	5	0,42	0,252	Tala
Asteraceae	<i>Varronia acutifolia</i>		5	0,18	1	0,16	0,096	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	12	0,12	2	0,41	0,246	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	12,16	0,17	10	0,99	0,594	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis met</i>	Yolombo	8	0,14	1	0,12	0,072	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



	calfii							
Proteaceae	Roupala pachypoda	Carne Fiambre	8	0,1	1	0,18	0,108	Tala
Total					593	81,608	48,9648	

3.3 Registro Fotográfico:



Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-62129 y 017-62130, localizados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro. Solicitado por la Sociedad Prodiamante Azul S.A.S., identificada con Nit 900815639, a través de su representante legal el señor David Duque González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.205.679.

Tabla 2. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Abarema lehmannii		9,33	0,17	3	0,87	0,522	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	11,8	0,31	59	21,3	12,78	Tala
Lauraceae	Persea chrysophylla	Aguacatillo	9,75	0,12	4	0,3	0,18	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora		10,64	0,15	7	1,47	0,882	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Marraboyo	14	0,28	1	1,5	0,9	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	8,86	0,18	36	4,71	2,826	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	10,4	0,17	105	9,49	5,694	Tala
Ericaceae	Bejaria aestu	Carboner	7,65	0,14	14	1,087	0,6522	Tala

	ans	o						
Clusiaceae	Clusia ducu	Chagualo	11,06	0,16	53	3,8	2,28	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8,52	0,14	32	1,57	0,942	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	8,2	0,14	6	0,88	0,528	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco rojo	10,27	0,16	13	3,86	2,316	Tala
Clethraceae	Clethra bicolor		10	0,14	9	2,2	1,32	Tala
Rubiaceae	Cinchona anti oquiae		10	0,13	3	1,07	0,642	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8,7	0,3	8	1,45	0,87	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	10,07	0,14	116	5,8	3,48	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	9,5	0,11	4	1,071	0,6426	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera sp.		10	0,27	1	0,61	0,366	Tala
Fabaceae	Inga sierrae	Guamo	9,5	0,17	5	0,56	0,336	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	10,25	0,15	4	0,99	0,594	Tala
Hypericaceae	Vismia laevis	Manchador	8,73	0,13	54	9,15	5,49	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendrum striatum	Manzanillo	10,67	0,14	3	0,44	0,264	Tala
Sapindaceae	Cupania cf. livida	Mestizo	10,5	0,13	5	0,89	0,534	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Gallinazo	5,3	0,15	1	0,26	0,156	Tala
Adoxaceae	Viburnum toronis	Sauco de monte	8,68	0,17	11	1,56	0,936	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6,25	0,29	5	0,88	0,528	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum racemosum	Silvo silvo	6,9	0,13	8	0,53	0,318	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	13,7	0,3	3	1,03	0,618	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata	Uvito de Monte	6,4	0,11	5	0,42	0,252	Tala
Asteraceae	Varronia acuta		5	0,18	1	0,16	0,096	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	12	0,12	2	0,41	0,246	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	12,16	0,17	10	0,99	0,594	Tala
Proteaceae	Panopsis metcalfii	Yolombo	8	0,14	1	0,12	0,072	Tala
Proteaceae	Roupala pachypoda	Came Fiambre	8	0,1	1	0,18	0,108	Tala
Total					593	81,608	48,9648	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La sociedad Prodiamante Azul S.A.S., identificada con Nit 900815639-9, a través de su representante legal el señor David Duque González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.205.679, presentó la información requerida mediante el Informe técnico con No. 131-9668 del 07 de noviembre de 2019, remitido mediante oficio, citada información presenta las respectivas evidencias en cuanto a la finalidad del aprovechamiento forestal, el cual se solicita para adecuación de accesos a los diferentes predios a establecer producto de la licencia de parcelación para el proyecto Montesereno, para la conformación de 436 parcelas, según la Resolución 1095 del 06 de junio de 2017 y modificada mediante la Resolución 1439 del 18 de septiembre de 2018, ambas expedidas por el municipio de El Retiro.

Los cálculos del inventario forestal fueron ajustados se evidencia la diferencia de los volúmenes solicitados ya que anteriormente se solicitaba un volumen total de 567,42 m³ y total de 340, 45 m³ volumen comercial, luego de realizar los ajustes requeridos por la Corporación los valores fueron ajustados, dando como resultado un volumen total de 81,60 m³ y volumen comercial de 48,96 m³ de volumen comercial, con lo que se puede determinar que los volúmenes ajustados son coherentes con los datos de área basal y altura, con los cuales se determina el volumen de que se obtendrá, producto del aprovechamiento forestal.

Los predios de interés (017-62129 y 017-62130), sobre los cuales se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran al interior del POMCA del Río Negro Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017 y definidos sus usos (zonificación) al interior del POMCA según la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018. Es de aclarar que previo a la Declaración del POMCA, el municipio de El Retiro ya había indicado que los citados predios eran aptos para parcelación, con una conformación de 436 parcelas según la Resolución 1095 del 06 de junio de 2017 y modificada mediante la Resolución 1439 del 18 de septiembre de 2018, ambas expedidas por el municipio de El Retiro. Es de aclarar, que cualquier modificación que indique el municipio de El Retiro a través de su PBOT o de la Corporación por algún ajuste a la zonificación del POMCA, se le deberá dar estricto cumplimiento.

Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado y conformación de cercas vivas, tampoco, presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental, con la finalidad la intervenir los árboles aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem, indica: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-2254 del 03 de diciembre de 2019**, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala quinientos noventa y tres (593) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar continuidad al desarrollo del proyecto "Parcelación Montesereno".

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit N° 900.815.639-9, a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 017-62129 y 017-62130, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del proyecto “Parcelación Montasereno”, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Abarema lehmannii		9,33	0,17	3	0,87	0,522	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	11,8	0,31	59	21,3	12,78	Tala
Lauraceae	Persea chrysophylla	Aguacatillo	9,75	0,12	4	0,3	0,18	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora		10,64	0,15	7	1,47	0,882	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Marraboyo	14	0,28	1	1,5	0,9	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	8,86	0,18	36	4,71	2,826	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	10,4	0,17	105	9,49	5,694	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	7,65	0,14	14	1,087	0,6522	Tala
Clusiaceae	Clusia ducu	Chagualo	11,06	0,16	53	3,8	2,28	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8,52	0,14	32	1,57	0,942	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	8,2	0,14	6	0,88	0,528	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco rojo	10,27	0,16	13	3,86	2,316	Tala
Clethraceae	Clethra bicolor		10	0,14	9	2,2	1,32	Tala
Rubiaceae	Cinchona antiouiae		10	0,13	3	1,07	0,642	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8,7	0,3	8	1,45	0,87	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	10,07	0,14	116	5,8	3,48	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	9,5	0,11	4	1,071	0,6426	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera sp.		10	0,27	1	0,61	0,366	Tala
Fabaceae	Inga sierrae	Guamo	9,5	0,17	5	0,56	0,336	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	10,25	0,15	4	0,99	0,594	Tala
Hypericaceae	Vismia laevis	Manchador	8,73	0,13	54	9,15	5,49	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendrum striatum	Manzanillo	10,67	0,14	3	0,44	0,264	Tala
Sapindaceae	Cupania	Mestizo	10,5	0,13	5	0,89	0,534	Tala

	cf. livida							
Asteraceae	Verbesina nudipes	Gallinazo	5,3	0,15	1	0,26	0,156	Tala
Adoxaceae	Viburnum toronis	Sauco de monte	8,68	0,17	11	1,56	0,936	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6,25	0,29	5	0,88	0,528	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum racemosum	Silvo silvo	6,9	0,13	8	0,53	0,318	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	13,7	0,3	3	1,03	0,618	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata	Uvito de Monte	6,4	0,11	5	0,42	0,252	Tala
Asteraceae	Varronia acutifolia		5	0,18	1	0,16	0,096	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	12	0,12	2	0,41	0,246	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	12,16	0,17	10	0,99	0,594	Tala
Proteaceae	Panopsis metcalfei	Yolombo	8	0,14	1	0,12	0,072	Tala
Proteaceae	Roupala pachypoda	Carne Fiambre	8	0,1	1	0,18	0,108	Tala
Total					593	81,608	48,9648	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su Representante Legal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de **CORNARE** para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **2313 árboles** (59 árboles x 3 + 534 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "*...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091*", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.091 \times 2313 \text{ árboles}) = (\$ 37.218.483)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad a través de su Representante Legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán respetar las condiciones establecidas en el PBOT del municipio de El Retiro, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1º. El presente permiso de aprovechamiento forestal, no los exime del cumplimiento de permisos y/o autorizaciones ante las entidades competentes para realizar construcciones y/o modificaciones dentro de los predios.

Parágrafo 2º. El proyecto urbanístico deberá estar acorde a los lineamientos y usos del suelo establecidos por el Ente Municipal a través de sus respectivos instrumentos de planeación y desarrollo del territorio.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la Sociedad a través de su Representante Legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
12. Deberán socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

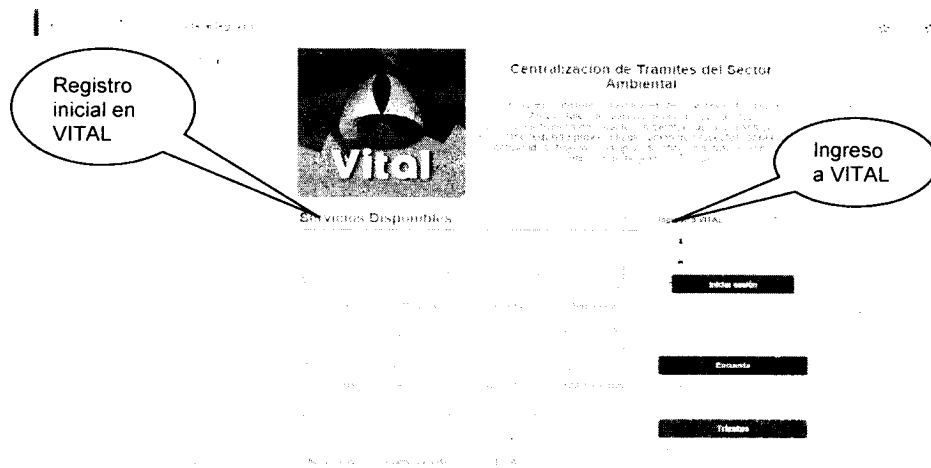
Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a Sociedad a través de su Representante Legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.28237

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: César Castaño.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 17/12/2019